

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 14 de marzo 2022

S. 2.022000446 15/03/2022 09:47
PQR



Señor.
GINNA PAOLA PARDO DÍAZ
CRA. 1B # 3AN – 46
EL REFUGIO
Piedecuesta.

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-21738** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **408** del 1 de marzo de 2022, por la señora **GINNA PAOLA PARDO DÍAZ**. Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
Profesional Universitario
Atención al Usuario
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.
Resolución 077 del 29 enero de 2020

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

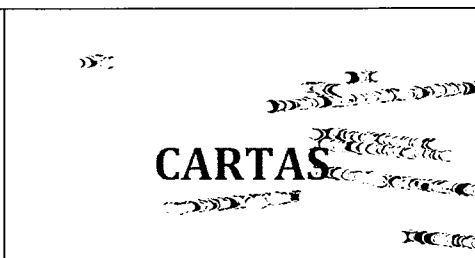
Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
 Versión: 2.0
 Página 1 de 7

PTANA 330-21738

Piedecuesta, 07 de Marzo de 2022
 S. 2.022000398 07/03/2022 15:29

PQR



Señora
GINNA PAOLA PARDO DIAZ
CARRERA 1B N° 3AN – 46 EL REFUGIO
TELEFONO 322 782 5436
 Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha 01 de Marzo de 2022, interpuesto por la señora **GINNA PAOLA PARDO DIAZ**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., y radicada con número interno **0408**. En atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adentrarnos al caso concreto, tenemos que la usuaria manifiesta que en la factura del periodo de noviembre y diciembre de 2022 se presentó una desviación significativa del 200% y al realizar visita técnica no se encontró ninguna fuga y el medidor estaba en buen estado. Razón por la cual solicita se realice prueba de geófono para descartar que haya una fuga imperceptible, si no hay ninguna fuga se instale un medidor de prueba y se le cobre por este mes consumo de 21 mts3 conforme al consumo presentado antes de la desviación.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código suscriptor **N° 012468** corresponde a la dirección **CARRERA 1B N° 3AN – 46 EL REFUGIO** de Piedecuesta, y en los últimos periodos facturados, esto es, noviembre y diciembre de 2021 se le facturó 160 mts3 de consumo por mes, encontrándose en mora de 1 mes, tal y como se observa en el siguiente pantallazo de nuestro sistema que adjunto para su conocimiento y verificación.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

www.piedecuestanaeps.gov.co

1: USUARIO

Usuario : 012468 Identificación : Ubicación: 90203 6380 0000
 Nombre : DELGADO VIRGILIO Uso: 1 RESIDENCIA Estrato: 3
 Dirección : CRA 1B 3AN-46 Metausuario : No Familias: 1
 C. Jurídic : No Md. Control: Fct: 0.0000000 Ciclo: 09 Tel.:
 Abogado :
 Medidor N : 0000001224 CHORRO UNICO MAGNETICO SCHLU 2011 Dígitos: 4 Diámetro: 1/2"
 Desocupado: No Matrícula inmobiliaria : Número predial : 68547010000003420003000000000
 Detenido : No
 Meses mora: 1.00 Pagado : No Pagado Emitido : 2112091 Financiación : 0
 Usuario especial : No Promedio Asumido: 0
 Consumo : Mes 6: 160 Mes 5: 21 Mes 4: 21 Mes 3: 15 Mes 2: 15 Mes 1: 16 Promedio: 41
 Clase de suscriptor:
 Fecha de venta : // Pago de matrícula en : FEB/01/87 Fecha de instalación : FEB/01/91

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Hora	Nota Original	Lec. tomada
ENE-22-1	SI	4088	4110	22	3	02/28/22	02:24	CONSUMO FUERA DE RAN...	4110
DIC-21-1	NO	3928	4088	160	3	//	:		0
NOV-21-1	SI	3768	3928	160	3	12/28/21	12:27	CONSUMO FUERA DE RAN...	4087
OCT-21-1	NO	3747	3768	21	3	//	:		0
SEP-21-1	SI	3726	3747	21	3	10/28/21	10:27	CONSUMO FUERA DE RAN...	3863
AGO-21-1	NO	3711	3726	15	3	//	:		0

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual, tal y como está contemplado en el contrato de condiciones uniformes que rige nuestra entidad amparado obviamente por la Ley 142 de 1994.

Y en atención al artículo 154 de la Ley 142 de 1994 la empresa procede a discriminar únicamente los últimos cinco periodos facturados al momento de presentación de la petición, es decir, los periodos agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021 teniendo en cuenta que es el periodo actual liquidado.

Ahora, al analizar su petición con la imagen expuesta anteriormente, encontramos como primera medida que efectivamente se observó una desviación significativa en el periodo de septiembre y octubre de 2021, teniendo en cuenta que la toma de lectura 28 de agosto de 2021 fue de 3725 mts³ y la toma de lectura del 28 de octubre de 2021 fue de 3863 mts³, cuya diferencia arrojaba para facturar 138 mts³, es decir, 69 mts³ para cada mes, sin embargo, la empresa le facturó un consumo promedio de 21 mts³ para cada mes, quedando pendiente por facturar 96 mts³.

Es decir, la empresa en virtud del alto consumo que registraba el predio procedió a facturar consumos promedios en atención a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, que señala lo siguiente: "Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos de condiciones uniformes, con base en

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Así las cosas, respetándose el debido proceso el 12 de noviembre de 2021 se le envió carta al usuario del proceso de crítica del periodo de septiembre y octubre de 2021, en aras de informarle que el 22 de noviembre de 2021 se le practicaría una revisión previa a efectos de determinar el consumo registrado en el predio, conforme consta en el folio que adjunto para su conocimiento.

Por consiguiente, es importante informarle a la usuaria que en aras de determinar la desviación significativa del registro del agua al que hace referencia, la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios en atención al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 practicó una visita previa al predio por alto consumo el día señalado, mediante orden de servicios N° 445547, determinándose que el medidor registraba con llaves cerradas, llaves externas en malas condiciones, llaves internas en buenas condiciones, presentando una lectura de 4069 mts3, conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto para su debido conocimiento.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	445547	Sector :	90203	Consecutivo :	196775
Código :	012468	Barrio :	92300 EL REFUGIO		
Fecha :	NOV/02/21	Dirección :	CRA 1B 3AN-46		
Hora :	17:48	Dir. Daño :	CRA 1B 3AN-46		
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION		
# Sol :	1	Ubicación :	90203 6380 0000	Ciclo :	09
# Imp :	1	Medidor :	000001224 CHORRO UNICO MAGNETICO SCHLUMBERG	Uso :	1
Asignado a :		Serie :	2011 Dig. 4 Diam. 1/2 "		
Servicio :	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142			
Observación :	VERIF SI PRESENTA FUGA INTERNA O EXTERNA, #PERSONAS, HACER P				
RUEBA DE LLAVES					
DATOS DE LA EJECUCION					
Cuadrilla :	OF1 OFICINA	Vr Visita :	0		
Fecha Inicio :	NOV/22/21	Hora Inic. :	02:50	Vr Materiales :	0
Fecha Final :	NOV/22/21	Hora Tern. :	03:00	Vr Administra :	0
				Vr Pavimento :	0
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	4069	Subtotal :	0
Resultado :	01	ATENDIDO Y EJECUTADO		Vir. Iva :	0
Usua. Solici :	MARIA ALEJANDRA RUED	Fec Descargue :	DIC/01/21	Total :	0
Usua. Report :	MARISNEIDA SANDOVAL				
Datos del Daño :		Ver # Fact S/N :		No. Cuotas :	0
Observacion :	MEDIDOR RGT CON LLAVES CERRADAS. LLAVE EXTERNA EN MALAS CONDICIONES. LLAVES INTERNAS BUE N ESTADO VIVEN 3 PRS				

Para liquidar los periodos de noviembre y diciembre de 2021, se tuvo en cuenta la toma de lectura del 28 de octubre de 2021 la cual fue de 3863 mts3 y la toma de lectura del 28 de diciembre de 2021 la cual fue de 4087 mts3, cuya diferencia nos arroja un total de 224 mts3, es decir, 112 mts3 por mes, sin embargo, la empresa atendiendo la orden de servicio anterior y el último registro en la toma de lectura procedió a facturarle el consumo dejado de cobrar en los periodos de septiembre y octubre de 2021, correspondiente a 96 mts3, para un total a facturar de 320 mts3, es decir, 160 mts3 por mes, como evidentemente se liquidó.

Así las cosas y registrándose igualmente desviación significativa en el consumo, el 04 de febrero de 2022 se envió nuevamente carta del proceso de crítica de los periodos de noviembre y diciembre de 2021, en aras de informarle que el 11 de febrero de 2022 se le

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

practicaría una revisión previa a efectos de determinar el consumo registrado en el predio, conforme consta en el folio que adjunto para su conocimiento.

En consecuencia y una vez más en aras de determinar la desviación significativa del registro del agua al que hace referencia, la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios en atención al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 practicó una visita previa al predio por alto consumo el día señalado, mediante orden de servicios N° 452729, determinándose que el medidor se encontraba en buen estado, no se observan fugas y la instalación normal, presentando una lectura de 4106 mts³, conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto para su debido conocimiento.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	452729	Sector :	90203	Consecutivo :	200062
Código :	012468	Barrio :	92300	EL REFUGIO	
Fecha :	ENE/03/22	Dirección :	CRA 1B JAN-46		
Hora :	11:45	Dir. Daño :	CRA 1B JAN-46		
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION		
# Sol :	1	Ubicación :	90203	6380	0000
# Imp :	1	Medidor :	0000001224 CHORRO UNICO MAGNETICO SCHLUMBERG		
Asignado a :		Serie :	2011 Dig. 4 Diam. 1/2"		
Servicio :	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142			
Observación :	VERIF SI PRESENTA FUGA EXTERNA O INTERNAS, REALIZAR PRUEBA D				
E LLAVES, #PERSONAS					

DATOS DE LA EJECUCION					
Cuadrilla :	OF1	OFICINA	Vr Visita :	0	
Fecha Inicio :	FEB/11/22	Hora Inic. :	11:00	Vr Materiales :	0
Fecha Final :	FEB/11/22	Hora Term. :	11:04	Vr Administra :	0
				Vr Pavimento :	0
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	4106	Subtotal :	0
Resultado :	01	ATENDIDO Y EJECUTADO		Vlr. Iva :	0
Usua. Solici :	MARIA ALEJANDRA RUED			Fec Descargue :	FEB/16/22
Usua. Report :	LYDA CASTELLANOS SAN			Total :	0
Datos del Daño :				Ver # Fact S/N :	No. Cuotas : 0
Observacion :	MEDIDOR EN BUEN ESTADO, HABITAN 1 PERSONAS, NO SE OBSERVAN FUGAS, SELLO NO TIENE, INSTALACION NORMAL, RESPONSABLE JOAN, FIRMA GINNA PARDO DIAZ.				

No obstante a ello, hay que precisar que la empresa con base en la toma de lectura realizada en el 22 de noviembre de 2021 la cual fue 4069 mts³ cuando efectuó la primera revisión técnica por encontrarse desviación significativa y la tomada el 28 de diciembre de 2021 para liquidar los periodos de noviembre y diciembre de 2021 la cual fue 4087 mts³, se pudo evidenciar que el consumo se había estabilizado a la utilización normal del predio respecto al servicio público.

Es decir, que el consumo que registró el predio entre septiembre a diciembre de 2021 fue real y efectivo, y en caso de que se hubiere presentado algún daño o fuga que alterara el consumo éste fue reparado posteriormente a la primera visita técnica, conforme a lo expuesto en parágrafo anterior. Circunstancia que se corrobora con las últimas dos tomas de lectura que se van a tener en cuenta para liquidar los periodos de enero y febrero de 2022 (a la fecha no se han facturado ni liquidado), esto es, la toma de lectura del 28 de diciembre de 2021 la cual fue de 4087 mts³ y la toma de lectura del 02 de febrero de 2022 la cual fue 4110 mts³, cuya diferencia nos arroja un total a facturar de 23 mts³, es decir, 11 mts³ por mes.

Se advierte a la peticionaria que se despachara negativa su solicitud de facturar consumo de 21 mts³ para los periodos de noviembre y diciembre de 2021, toda vez que la empresa cumplió con el debido proceso establecido en la normatividad vigente al caso concreto, es

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

decir, una vez detectó la desviación significativa en los periodos de septiembre a diciembre de 2021, envió las cartas del proceso critica informando revisión técnica al predio por alto consumo, realizó las revisiones respectivas y procedió a facturar el consumo conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994, y a la fecha se ha facturado y liquidado conforme a la toma de lectura que se extrae del medidor que surte su predio, aduciendo que solo el usuario es conocedor de lo que probablemente pudo devenir para que registrara dicho consumo.

En consecuencia, no habrá lugar a modificar y/o reajustar los periodos de noviembre y diciembre de 2021, teniendo en cuenta que lo que se facturó fue el consumo dejado de cobrar en los periodos de septiembre a diciembre de 2021, conforme a la toma de lectura que se extrae del medidor que surte su predio y que se facturó dentro del término de ley para hacerlo y una vez se dio aplicación al debido proceso conforme lo estipula el artículo 149 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 149 de la Ley 142 de 1994 consagra: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*. Subrayas fuera de texto.

Por otra parte y atendiendo que la última revisión técnica se realizó conforme se ilustró el 11 de febrero de 2022, sin encontrar daño alguno y confirmado con las lecturas tomadas para facturar los periodos siguientes, se hace innecesaria realizar una prueba de geófono o medidor de prueba, si en cuenta se tiene que el consumo disminuyo notoriamente.

Bajo tales anotaciones, es importante ilustrarle que a la fecha su reclamación versa por los periodos de noviembre y diciembre de 2021 por valor de \$954.650 pesos (anexo copia factura), por ello, en caso de interponer recurso, debe continuar realizando el pago de los siguientes periodos facturados que no son objeto de reclamación. No obstante a lo anterior y atendiendo que a la fecha nuestra entidad no cuenta con un sistema de parametrizar los valores no reclamados, se le sugiere de aquí en adelante acercarse mes a mes a nuestras instalaciones a efectos de expedirle un pago parcial de los periodos facturados posteriores a la reclamación.

Así mismo, se le pone de presente que debido al artículo 1 de la **RESOLUCION CRA 955 DE 2021** que modifica el artículo 5 de la Resolución CRA 911 de 2020 modificado por el artículo 4 de la Resolución CRA 936 de 2020, la empresa inició la suspensión y/o corte del servicio público de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 140 de la Ley 142 de 1994.

Finalmente, es importante aclarar que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. tiene el firme compromiso de brindar el mejor servicio a nuestros usuarios y nos comprometemos a seguir esforzándonos para mejorar nuestros procesos.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP


Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 6 de 7

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la peticionaria de reajustar los periodos facturados de noviembre y diciembre de 2021 a 21 mts³ por mes, teniendo en cuenta que lo que se facturó fue el consumo dejado de cobrar en los periodos de septiembre a diciembre de 2021, conforme a la toma de lectura que se extrae del medidor que surte su predio, sin que se observe ningún daño o fuga que altere o modifique el consumo registrado, conforme a las órdenes de servicio practicadas. Por ello, estando dentro del término de ley para cobrarlo y actuando de conformidad con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se procedió a facturarle, tal y como se expone en los considerandos de la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NEGAR su solicitud de realizar prueba de geófono y/o instalar medidor de prueba, toda vez que conforme al acervo probatorio señalado respecto a las órdenes de servicio ejecutadas y tomas de lectura realizadas al medidor que surte el predio, tenemos que a la fecha el consumo disminuyó notoriamente, tal y como se expuso en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **GINNA PAOLA PARDO DIAZ**, quien para el efecto puede citarse en la dirección: **CARRERA 1B N° 3AN – 46 EL REFUGIO** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que *“...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos”*.

Con toda atención,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.
 Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz CPS N° 022/2022

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa